

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301737
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Molestias procedentes de locales utilizados para actividades festeras.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301737, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En su escrito se recogía la queja por las molestias que viene sufriendo varios años durante las fiestas patronales, procedentes de dos locales ubicados bajo su vivienda, que no reúnen condiciones de habitabilidad, y en los que se celebran fiestas que generan mucho ruido; las citadas molestias han sido denunciadas ante el Ayuntamiento de Enguera, que no ha realizado ninguna actuación.

El 20/06/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Enguera que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Enguera la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 11/08/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Enguera las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Enguera que, en el ejercicio de sus competencias en materia de protección contra la contaminación acústica, realice las actuaciones necesarias para comprobar las molestias denunciadas por la persona interesada, adoptando, en su caso, las medidas legales previstas para evitar las mismas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación aplicable y a la propia Ordenanza Reguladora de los locales de fiestas en Enguera, tanto en lo relativo a la obligación de inscripción anual de los locales de fiestas que cumplan los requisitos establecidos, como en relación a los niveles máximos de ruido previstos.

SEGUNDO: Formular al **Ayuntamiento de Enguera RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Enguera la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones expresadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 11/09/2023 registramos informe del Ayuntamiento de Enguera en el que se disponía:

En relación a sus escritos con Registro de Entrada SIR n.º 1952 de 21/06/2023 y n.º 2506 de 16/08/2023 solicitando información por la queja recibida de (...) por un local en C/ Bajada del Terrero que se utiliza por un grupo de jóvenes durante las fiestas patronales, adjunto se envía el informe emitido por la Policía Local en fecha 04/09/2023, donde se recogen las diversas actuaciones realizadas por las quejas recibidas y se indica que los dos locales que hay disponían de la Declaración Responsable presentada ante el Ayuntamiento de que cumplían con las medidas de seguridad e higiene indicadas en la Ordenanza Local de los Locales de Fiestas, comprobado también por la Policía Local.


Del informe remitido, se comprueba que el Ayuntamiento de Enguera no ha realizado ni prevé realizar ninguna actuación dirigida a reducir las molestias denunciadas, por lo que debemos dar por no aceptadas nuestras recomendaciones.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Enguera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Enguera en la relación de administraciones no colaboradoras, por no facilitar en el plazo previsto la información solicitada en la resolución de inicio de investigación, de acuerdo con el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana